



FOLIO NO.

Ciento treinta y tres (133)

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESOLUCION No. 52-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo No.06-2016, contentivo "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE RESIDENCIAL BRICEÑO, SE PRESENTAN DOCUMENTOS, PODER"; Presentado por el ABOG. WALTER SIRIAM CALIDONIO CASTILLO, quien actúa en su condición de apoderado legal de BRICEÑOS y ASOCIADOS S de R. L., para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que el ABOG. WALTER SIRIAM CALIDONIO CASTILLO S de R. L., quien actúa en su condición de apoderado legal de BRICEÑOS y ASOCIADOS, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable para el Proyecto RESIDENCIAL BRICEÑO donde se construirán en la primera etapa 204 lotes.

CONSIDERANDO: Posteriormente se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad de Servicios), para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió respuesta a través del Memorandum-NS-061-2018 al memorándum SG-164-2018 en el cual manifiestan que en fecha 02 de septiembre, EL Comité de Factibilidad de Servicios emite el Dictamen de Factibilidad con Oficio CFS-245-2009 CON GDM-186-2009, para el Proyecto Residencial Briceño, ubicado en la carretera salida a Olancha, por lo que se encuentra en ejecución bajo un convenio y siendo que el proyecto aún se encuentra en construcción, la factibilidad de Servicios otorgada no ha perdido su vigencia.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Factibilidad de Servicios emitió DICTAMEN mediante Oficio CFS-245-2009 de fecha 02 de septiembre del 2009; en el cual informa que el

Comité de Factibilidad de Servicios analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el proyecto Residencial Briccoño, carretera a Olancho, determinando mediante DICTAMEN No. GDM-082-2016.

- 1- El Agua Potable: El comité se abstiene de pronunciarse debido a que Residencial Briccoño está incluida dentro del "convenio para la construcción de la línea de conducción que servirá para abastecer a las comunidades ubicadas en la carretera salida a Olancho", por lo que debe registrarse por este convenio y a los reglamentos vigentes.
- 2- Alcantarillado Sanitario: Que al no existir disponibilidad de servicio de alcantarillado sanitario en la zona por no existir infraestructura y una vez revisada la propuesta de dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que descargan a la Quebrada Jucutapa (de acuerdo a Topografía) queda a responsabilidad del propietario del proyecto el financiar la totalidad de los estudios y la construcción de la obras requeridas, la revisión y aceptación de una alternativa de solución para brindar los servicios de agua potable y tratamiento y disposición de aguas residuales, no implica que el SANAA administre los sistemas posteriormente.
- 3- Los permisos para descargar aguas residuales tratadas en un cuerpo receptor no son emitidos por el SANAA, se limita a la revisión de la alternativa de tratamiento de estas por lo que el interesado deberá tramitar este permiso con la autoridad competente.

Los diseños enviados serán revisados en Normas y Supervisión del SANAA, los cuales deberán ser aprobados previo al inicio de obra.

Todo lo anterior de acuerdo a los reglamentos vigentes de SANAA.

CONSIDERANDO: En fecha diez de abril del 2018, se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento Normas y Supervisión, remitiéndolas el 19 de abril del 2018 al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: que el Departamento Legal en fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho emitió DICTAMEN DESFAVORABLE recomendando lo siguiente:

- a.- Que se declare **DESFAVORABLE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**, Presentado por el Abogado **WALTER SIRIAM CALIDONIO CASTILLO**, diligencias contenidas en el Expediente No. 06-2018.
- b.- Que la Solicitud de Factibilidad de Servicios de Alcantarillado Sanitario presentada por el Abogado **WALTER SIRIAM CALIDONIO CASTILLO** para el proyecto denominado Residencial Briceño, carretera Olancho no es factible.
- c.- Que La Gerencia General de SANAA proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.
- d.- Con el presente dictamen se da por cumplimentada la providencia ordenada en el auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad denominada "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE RESIDENCIAL BRICEÑO, SE PRESENTAN DOCUMENTOS, PODER", presentado por la ABOG. **WALTER SIRIAM CALIDONIO CASTILLO** quien actúa en su condición de apoderado legal de **BRICEÑOS y ASOCIADOS S de R. L.** Determinado lo siguiente:

- 1- **El Agua Potable:** El comité se abstiene de pronunciarse debido a que Residencial Briceño está incluida dentro del "convenio para la construcción de la línea de conducción que servirá para abastecer a las comunidades ubicadas en la carretera salida a Olancho", por lo que debe regirse por este convenio y a los reglamentos vigentes.
- 2- **Alcantarillado Sanitario:** Que al no existir disponibilidad de servicio de alcantarillado sanitario en la zona por no existir infraestructura y una vez revisada la propuesta de dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que descargan a la Quebrada Jucuapa (de acuerdo a Topografía) queda a responsabilidad del propietario del proyecto el financiar la totalidad de los estudios y la construcción de las obras requeridas, la revisión y aceptación de una alternativa de solución para brindar los servicios de agua potable y tratamiento y disposición de aguas residuales, no implica que el SANAA administre los sistemas posteriormente.
- 3- Los permisos para descargar aguas residuales tratadas en un cuerpo receptor no son emitidos por el SANAA, se limita a la revisión de la alternativa de tratamiento de



estas por lo que el interesado deberá tramitar este permiso con la autoridad competente.

Los diseños enviados serán revisados en Normas y Supervisión del SANAA, los cuales deberán ser aprobados previo al inicio de obra.

Todo lo anterior de acuerdo a los reglamentos vigentes de SANAA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6,7,8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. NOTIFIQUESE.-



[Handwritten signature]
ING. ROBERTO E. ZABALA
GERENTE GENERAL



[Handwritten signature]
ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL